

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASABAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Huásabas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huásabas, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$0.01 A	\$38,000.00	\$63.15	0.0000000
\$38,000.01 A	\$76,000.00	\$63.15	0.0000000
\$76,000.01 A	\$144,400.00	\$63.15	0.4981152
\$144,400.01 A	\$259,920.00	\$83.84	0.6132456
\$259,920.01 A	\$441,864.00	\$167.70	0.7398036
\$441,864.01 A	\$706,982.00	\$339.88	0.8043108
\$706,982.01 A	\$1,060,473.00	\$634.31	0.8053788
\$1,060,473.01 A	\$1,484,662.00	\$1,087.36	0.9947352
\$1,484,662.01 A	\$1,930,060.00	\$1,789.66	0.9955896
\$1,930,060.01 A	\$2,316,072.00	\$2,456.63	1.2651528
\$2,316,072.01 A	En adelante	\$3,158.49	1.2660072

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$ 19.238.88	63.1507443	Cuota Mínima
\$ 19.238.89	A	\$ 22.508.00	3.2803809	Al Millar
\$ 22.508.01	A	en adelante	4.2293482	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.276465258
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.243342009
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.232900576
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.267357308
Riego de temporal Única: Terreno que depende para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.401558032
Agostadero de 1: Terreno con praderas naturales.	1.747895986

Agostadero de 2: Terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.217107908
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.349657508
Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.574931437

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa	
Límite inferior		Limite Superior			
\$0.01	A	\$ 41.757.29		63.15	Cuota Mínima
\$ 41.757.30	A	\$ 172.125.00		1.51218	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00		1.58790	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00		1.75344	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00		1.90478	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00		2.02706	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00		2.11699	Al Millar
\$ 3.442.500.01	A	En adelante		2.28296	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$63.15 (Son: sesenta y tres pesos 15/100 M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$ 0.74 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9°.-Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifas

Tarifa Doméstica

Rangos de consumo	Precio m³
0 a 10	\$50.00
11 a 20	\$80.00
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

Tarifa Comercial

Rangos de consumo	Precio m³
0 a 10	\$100.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

Tarifa Industrial

Rangos de consumo	Precio m³
0 a 10	\$120.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10

51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

a) Para tomas de agua potable de ½'' de diámetro:	\$385.00
b) Para tomas de agua potable de ¾'' de diámetro:	\$715.00
c) Para descargas de drenaje de 4'' de diámetro:	\$440.00
d) Para descargas de drenaje de 6'' de diámetro:	\$605.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable:	\$110.00

SECCION II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2023 será una cuota mensual de \$10.00 (Son: Diez Pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$4.50 (Son: cuatro pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 11.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Panteones

a) Venta de lotes en el panteón 5.92

Artículo 12.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remitan autoridades competentes; así como aquellas otras inhumaciones que de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamiento a Título gratuito no causarán los derechos a que se refiere este capítulo. Así mismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCION IV RASTROS

Artículo 13.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza de:

a) Novillos, toros y bueyes	1.78
b) Vacas	1.78

**SECCION V
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 14.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrollo el personal auxiliar de la policía preventiva, a excepción de eventos sociales o familiares realizadas en domicilios particulares, se causará el siguiente derecho:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

1.- Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente 5.92

SECCION VI POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 15.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, protección civil, catastro y bomberos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:

- a) Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realice el ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo a que se refiere la Ley de Gobierno Municipal se causará un derecho del 4% sobre el precio de la operación.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

Artículo 16.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados de tránsito para expedición de licencias de conducir	1.18
b) Permisos a vendedores ambulantes	1.00 a 57
c) Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	1.18
d) Expedición de certificados de residencia	1.18
e) Legalización de firmas	1.18

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$2.00 por hoja.

II.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$500

Artículo 18.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 20.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 21.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

- c) Por faltar al respeto de la Autoridad
- d) Golpear o intentar golpear a un Policía
- e) Por alterar el orden Público
- d) Por arrojar basura en la vía pública
- e) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 58 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en la siguiente infracción:

- a) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 24.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 25.- El monto de los aprovechamientos por Recargos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$
				401,121.48
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		322,206.39	
	1.- Recaudación anual	158,110.88		
	2.- Recuperación de rezagos	164,095.51		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		14,854.00	
1204	Impuesto predial ejidal		16,627.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		47,434.09	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	597.89		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	46,836.20		
4000	Derechos			\$
				485,225.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		74,012.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		394,808.00	
4304	Panteones		4,320.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	4,320.00		
4305	Rastros		4,320.00	

	1.- Sacrificio por cabeza	4,320.00		
4307	Seguridad pública		120.00	
	1.- Por policía auxiliar	120.00		
4310	Desarrollo urbano		2,160.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	2,160.00		
4318	Otros servicios		5,485.00	
	1.- Certificados de tránsito para expedir licencias de conducir	4,680.00		
	2.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	120.00		
	3.- Expedición de certificados de residencia	120.00		
	4.- Legalización de firmas	120.00		
	5.- Vendedores ambulantes	445.00		
5000	Productos			\$ 240.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120.00	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120.00	
6000	Aprovechamientos			\$ 54,325.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		720.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		14,197.00	
6114	Aprovechamientos diversos		39,168.00	
	1.- Fiestas regionales	39,168.00		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120.00	
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios		\$ 15,457,270.15
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	8,239,487.45	
8102	Fondo de fomento municipal	3,050,924.11	
8103	Participaciones estatales	409,882.61	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	51,462.60	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	195,156.31	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	41,558.81	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,794,690.50	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 4º A Frac. I	92,198.54	
8112	Participación ISR Art 3-B Ley de Coordinación Fiscal	197,639.96	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LISR	58,885.37	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	788,511.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	536,872.89	

8300 Convenios

8301 CECOP 1,000,000.00

TOTÁL PRESUPUESTO

**\$
16,398,181.63**

Artículo 27.- Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$16,398,181.63 (SON: DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 63/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

Artículo 29.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 30.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2023.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 32.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 34.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 35.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los

casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.